



RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2022-148-00
REFERENCIA: PROCESO verbal
DEMANDANTE: CARLOS JULIO DE LA ROSA MONTAÑO
DEMANDADO: OLGA CECILIA PEREZ DUARTE Y OTROS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de fecha 12 de septiembre de 2022.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

En auto del 12 de julio de 2022, el despacho ordena poner en secretaría el expediente para que se subsane algunos errores de la demanda, y el primer punto que señala el auto dice "No describe las medidas y linderos del inmueble de mayor extensión.

2.-En el auto del 28 de septiembre de 2022, ordena el despacho rechazar la presente demanda ya que "la parte demandante se observa que con relación a la descripción del inmueble de mayor extensión indica las mismas medidas del inmueble de menor extensión que dice que pretende en prescripción,".

3.-En el libelo de la demanda en el numeral 1º, se encuentra descrito las medidas y linderos del inmueble de mayor extensión, y en el numeral 2º se encuentra descrito la parte de menor extensión que se pretende adquirir mediante éste proceso, por lo que hay que anotar, que las medida por la parte norte y sur de ambos predios son casi idénticos, pero la parte que se pretende adquirir en este proceso tiene unas dimensiones diferentes en el ESTE Y EL OESTE, por el este, 8.38 más. Y por el oeste 4.10 mts. Por lo que considero que el error está en la no observancia por parte del despacho que las medidas de ambas extensiones son iguales en NORTE Y SUR y diferente en ESTE Y OESTE.

4º.-En el acápite de las pruebas se aporta un plano que corresponde a la parte del inmueble que se pretende adquirir.

5.-Que, de acuerdo a estas explicaciones, hemos cumplido y subsanado el requerimiento que hizo el despacho cuando puso en secretaría el proceso.

6º.-Que este recurso es presentado dentro de los términos de ley.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los argumentos del recurrente, procede el juzgado a constata si efectivamente como lo anuncia en sus argumento el juzgado no observo que si se habían descrito en la demanda y en el escrito de subsanación el inmueble de mayor extensión y el de menor extensión, encontrando que efectivamente si se hizo tal distinción pero que quizás por la coincidencia de los inmueble en el linderos norte y sur se dio la confusión, por lo que sin que se requiera exponer mas argumentos se debe entrar a revocar el auto recurrido toda vez que no existe la falencia enrostrada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Revocar el auto que rechazó la demanda de fecha 12 septiembre de 2022, conforme a lo expuesto en la parte considerativa, por lo que se ordenará la admisión del proceso de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 188
HOY 31 OCTUBRE DE 2022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO